

De acuerdo con los informes omitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Júcar, Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.º, punto uno, de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 21.379, folio 105, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.  
Clase de aprovechamiento: Molino harinero.  
Nombre del usuario: Don Emilio, don Feliciano y don Jesús Colomer Ramirez de Arellano.  
Término municipal y provincia de la toma: Valdehanga (Albacete).  
Observación: Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación, o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19699

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de la inscripción número 49.988, del folio 70 del tomo 34, y del aprovechamiento 160 del río Tajuña, folio 166 del tomo 6 de la cuenca del Tajo.**

Con fecha 8 de febrero de 1974 don José Manuel Pombo Homero Robledo, como Presidente del Consejo de Administración de «Explotaciones Piscícolas, S. A.» (EXPISA), presenta escrito en la Comisaría de Aguas del Tajo solicitando la transferencia de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, con destino a usos industriales en una piscifactoría, en el término municipal de Brihuega (Guadalajara), y que fué otorgado por concesión a don Manuel Berlanga Barba. Adjunta certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando al Presidente para que solicite la transferencia del aprovechamiento, así como fotocopia, debidamente cotejada, de la escritura de constitución de la Sociedad.

Para justificar la transferencia del derecho, acompaña fotocopia, debidamente cotejada de la primera copia de la escritura de segregación, declaración de obra nueva y ampliación de capital otorgada por don Manuel Berlanga y la representación de «Explotaciones Piscícolas, S. A.», ante el Notario de Madrid don Félix Pastor Ridruelo, el 23 de junio de 1972, número 2.273 del protocolo, aclarada por otra otorgada ante el mismo Notario de 17 de junio de 1974, número 2.981 del protocolo. La primera copia notarial está liquidada del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

En la escritura se hace constar que, como parte de pago del capital ampliado por EXPISA, ésta admite la aportación, entre otros bienes, de una parcela de terreno de don Manuel Berlanga Barba, el cual tiene en primera fase de construcción lo que será una piscifactoría; así como cuantos derechos de aguas que a éste puedan corresponderle, cuando se termine el expediente que está en tramitación.

El reconocimiento sobre el terreno se efectuó el 28 de febrero de 1974, con asistencia de don José Manuel Pombo Semprún, en representación de EXPISA, haciéndose constar en el acta levantada al efecto que las obras se encuentran totalmente terminadas y ejecutadas de acuerdo con el proyecto de la concesión, habiéndose cumplimentado las condiciones de la autorización.

El Ingeniero encargado con fecha 5 de marzo de 1974 informa sobre la situación actual del aprovechamiento.

La Abogacía del Estado de Madrid, con fecha 6 de mayo de 1974, informa favorablemente la petición.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 17 de mayo de 1974, hace suyo los anteriores informes.

El aprovechamiento cuya transferencia se solicita está inscrito con el número 49.988 en el folio 70, libro 34 del Registro General, y con la inscripción 1 del aprovechamiento 160 del río Tajuña, en el folio 166 del tomo 6 del Registro Auxiliar A.

El expediente se ha tramitado correctamente por la Comisaría de Aguas del Tajo, habiéndose comprobado la identidad del aprovechamiento y la subsistencia en la realidad de las características con que figura en los libros del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas.

La documentación presentada ha justificado de modo fehaciente la transmisión del derecho desde el titular inscrito a los actuales usuarios, que han iniciado el expediente de transferencia, habiéndose acreditado el tracto respecto de la finca

como del derecho al aprovechamiento, que tiene sustantividad propia, de acuerdo con el artículo 334, números 8 y 10, del Código Civil.

Los informes emitidos, tanto por el Ingeniero encargado como por la Abogacía del Estado y Comisario Jefe de Aguas, son favorables a la aprobación de la transferencia.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar a favor de «Explotaciones Piscícolas, S. A.» la transferencia en el derecho a un aprovechamiento de 1.500 litros/segundo del río Tajuña, en término municipal de Brihuega (Guadalajara), con destino a usos industriales en una piscifactoría, quedando subrogado en todos los derechos y obligaciones del anterior titular inscrito.

B) Cancelar la inscripción número 49.988 del folio 70 del tomo 34 del Registro General y 1 del aprovechamiento 160 del río Tajuña, folio 166 del tomo 6 de la cuenca del Tajo.

C) Practicar en su lugar otra inscripción con las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Tajuña.  
Clase de aprovechamiento: Usos industriales en una piscifactoría.

Nombre del usuario: «Explotaciones Piscícolas, S. A.»  
Término municipal y provincia de la toma: Brihuega (Guadalajara).

Caudal máximo concedido en litros/segundo: 1.500.

Título del derecho: Concesión por Orden de la Dirección General de 29 de enero de 1973. Transferencia por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Observaciones: La primitiva inscripción a nombre de don Manuel Berlanga Barba, por concesión de 29 de enero de 1973, pasando al actual titular, en virtud de escritura de segregación, declaración de obra nueva y ampliación de capital, por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19700

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Explotaciones Rústicas Castillo de Anguix» un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Sayatón (Guadalajara), con destino a riegos por aspersión.**

«Explotaciones Rústicas Castillo de Anguix» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Sayatón (Guadalajara), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Explotaciones Rústicas Castillo de Anguix» autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 60 litros por segundo en régimen continuo o 80 litros por segundo en jornada de dieciocho horas, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de la finca de su propiedad, de igual denominación, situada en término municipal de Sayatón (Guadalajara), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riesgo total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario, a su costa, a la instalación de dispositivos de control o limitación de caudal que estime pertinentes. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dars cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo, al Alcalde de Sayatón (Guadalajara), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como finaza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Las autorizaciones para trabajos en zona de policía de vías públicas deberán recabarse de las autoridades competentes.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19701

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización otorgada a doña Enriqueta Mora Fernández, de un aprovechamiento de aguas subterráneas en zona de policía del cauce del río Seco, en término municipal de Santa María de Palautordera, provincia de Barcelona, con destino a usos domésticos y otros.**

Doña Enriqueta Mora Fernández ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Seco, en término municipal de Santa María de Palautordera (Barcelona), con destino a usos domésticos, no potables, riego de un jardín y atenciones de una piscina, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Legalizar las obras realizadas y conceder la derivación de un caudal máximo de 25.456 litros por día de aguas subterráneas del río Seco, solicitada por doña Enriqueta Mora Fernández, en finca de su propiedad, situada en término municipal de Santa María de Palautordera (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por doña Enriqueta Mora Fernández, y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Riverola, en Barcelona, abril de 1972, visado por el Colegio Oficial con el número 38.714, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 122.289 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá automatizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar, si lo estima oportuno, a instalar a cuenta del concesionario el dispositivo limitador del caudal. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en

ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 25.456 litros diarios.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien del agua, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

4.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

5.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

19702

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización otorgada a don Quintiliano Arribas Arribas, de las obras de cubrimiento ejecutadas en un tramo del torrente de Santa María de Moncada, en término municipal de Moncada y Reixach (Barcelona), al objeto de sanear y urbanizar la finca afectada.**

Don Quintiliano Arribas Arribas ha solicitado la legalización de las obras de cubrimiento de un tramo del torrente de Santa María de Moncada, en término municipal de Moncada y Reixach (Barcelona), con destino a sanear y urbanizar la finca afectada, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Quintiliano Arribas Arribas para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento del torrente de Santa María de Moncada y Reixach (Barcelona), con objeto de mejorar y sanear la zona y urbanizar la finca citada, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Barcelona en junio de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 196.679,29 pesetas, en cuanto no se modifique por las presentes condiciones y autorización, las modificaciones de detalle que se pretendían introducir para ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se autoriza la sustitución del tubo de 1,10 metros de diámetro que figura en el proyecto por otro de sólo 1,00 metro de diámetro interior.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de